

RESOLUCIÓN No. 00474

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER168169** del 10 de diciembre de 2013, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, actuando en su calidad de Gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 entre Carrera 103 y Aeropuerto, Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, con ocasión del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 **"PARA LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO"** Construcción del Plan Maestro (Redes y Vías) para el Aeropuerto El Dorado; aportando para el efecto, Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-717329.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00474

Que atendiendo a la solicitud mencionada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelanto visita de Evaluación el día 14 de enero de 2014.

Que surtidas las diligencias, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 entre Carrera 103 y Aeropuerto, Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital; a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS155 del 15 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de NISPERO, 5 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de PINO ROMERON, 4 Traslado de ROBLE,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. ACTA No. IA/397/1020. SIN CODIGO SIGAU POR EMPLAZAMIENTO PRIVADO. Aunque la cantidad de arboles enunciada en la solicitud es de 11, en el formulario de recolección de información por individuo y en el plano presentado se relacionan 14 individuos. Durante la visita se evidencia que los tres (3) individuos que no se incluyeron (124, 137 y 138) interfieren con el proyecto por lo que se solicita la ficha técnica de registro de estos. Los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la SDA y el JBB, se debe realizar mantenimiento básico durante tres (3) años con plateo, riego y fertilización e informar mediante un cronograma toda las practicas silviculturales. La asignación de los sitios de traslado se acordara con el JBB.”

RESOLUCIÓN No. 00474

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, NO requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS155** del 15 de enero de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **15.75 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.065.737)** equivalente a un total de **15.75 IVP** y **6.896925 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119. 504)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00474

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención"*

RESOLUCIÓN No. 00474

silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto

RESOLUCIÓN No. 00474

Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal, dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00474

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2014GTS155** del 15 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 entre Carrera 103 y Aeropuerto, Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 23 del expediente que mediante recibo de pago No. 870160/457073 de fecha 27 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., con Nit. 900105860-4, consignó la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA SIETES PESOS M/CTE (\$168.597)** por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$49.093)** con relación al valor liquidado por el Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 00474

2014GTS155, por concepto de Seguimiento, se aplicaran al valor pendiente por pagar por concepto de evaluación y el saldo a cancelar, se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre."

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control,

RESOLUCIÓN No. 00474

preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los



RESOLUCIÓN No. 00474

Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900105860-4, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces; para que lleve a cabo la **TALA** de **NUEVE (9)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) SIN IDENTIFICAR**, **UN (1) NISPERO**, **CINCO (5) JAZMIN DEL CABO**, y **DOS (2) GUAYACAN DE MANIZALES**, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 entre Carrera 103 y Aeropuerto, Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, por considerar que interfieren directamente con la ejecución del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006, -Construcción del Plan Maestro (Redes y Vías) para el Aeropuerto El Dorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900105860-4, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces; **CONSERVAR UN (1)** individuos arbóreos de la especie **PINO ROMERON**, emplazado en espacio privado, en la Avenida Calle 26 entre Carrera 103 y Aeropuerto, Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital por considerar que **NO** interfiere directamente con la ejecución del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006, -Construcción del Plan Maestro (Redes y Vías) para el Aeropuerto El Dorado.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900105860-4, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO**





RESOLUCIÓN No. 00474

ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o quien por haga sus veces; para que lleve a cabo el **TRASLADO** de CUATRO (4) individuos arbóreos de la especie **ROBLE**, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 entre Carrera 103 y Aeropuerto, Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, por considerar que interfieren directamente con la ejecución del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006, --Construcción del Plan Maestro (Redes y Vías) para el Aeropuerto El Dorado.

ARTÍCULO CUARTO: Los tratamientos silviculturales relacionados en los artículos precedentes, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
124	Quercus humboldtii	70	20	0	X			Separador blando angosto	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
134	Lafoensia acuminata	32	15	0	X			Separador blando angosto	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala

NOTA QUE EL ...





RESOLUCIÓN No. 00474

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Approx.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Afectación Técnica	Concepto Técnico
					B	E	M			
135	JAZMIN DEL CABO	46	8	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FISICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
137	ROBLE	73	18	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
138	ROBLE	64	20	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
140	SIN IDENTIFICAR	8	3	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FISICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
141	JAZMIN DEL CABO	29	8	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FISICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
143	PINO ROMERON	34	15	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tratado
173	NISPERO	15	4	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FISICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
175	JAZMIN DEL CABO	44	8	0	X			Separador blando agosto	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO	Tala





RESOLUCIÓN No. 00474

							POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	
178	GUAYACAN DE MASTIZALES	51	8	0	X	Separador blanco negro	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tab
181	JAZMIN DEL CABO	38	8	0	X	Separador blanco negro	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tab
185	ROBLE	23	11	0	X	Separador blanco negro	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Trabdo
189	JAZMIN DEL CABO	9	4	0	X	Separador blanco negro	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y EN INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tab

ARTÍCULO QUINTO.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., con Nit. 900.105.860-4; representada legalmente por el Señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o quien por haga sus veces; deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS155 del 15 de enero de 2014, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26



RESOLUCIÓN No. 00474

en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.065.737)** equivalente a un total de **15.75 IVP y 6.896925 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-329**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.579)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-329**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 00474

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con

RESOLUCIÓN No. 00474

experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; a través de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 103 – 09, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00474

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-329
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 FEB 2014 () días del mes de
del año 2014 se le notificó personalmente el
contenido de Resolución 0474 / febrero 2014 señor (a)
LUIS SANTIAGO CONTRERAS SILVA en su calidad
de AUTORIZA DO

Identificado (a) con el número 19.451.102
BOGOTÁ D.C
quien fue informado que el presente acto administrativo de carácter
Reposición, ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico (SE
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Santiago Contreras
Dirección c/ll. 26 # 103-09 Pº
Teléfono (s) 439 7070
ANGELA ACOINO.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 MAR 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA